

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 14 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 214/021

Prorrógase la medida dispuesta en el art. 7 del Decreto 90/021, de 23 de marzo de 2021, hasta el 18 de julio de 2021; y habilitase a partir del 12 de julio de 2021, la apertura de los casinos dependientes del MEF en el horario que se determina, y exhortase a los casinos de naturaleza mixta o privada a cumplir con la presente disposición.

(2.442*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: lo establecido por el Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021;

RESULTANDO: I) que en virtud de la situación de la emergencia nacional sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, el Poder Ejecutivo ha adoptado diversas medidas con el fin de proteger la salud pública, prevenir contagios, procurando también minimizar los trastornos sociales y económicos;

II) que algunas de esas medidas han sido prorrogadas por el Decreto N° 107/021, de 7 de abril de 2021, el Decreto N° 123/021, de 28 de abril de 2021, el Decreto N° 140/021, de 12 de mayo de 2021, el Decreto N° 144/021, de 19 de mayo de 2021, el Decreto N° 152/021, de 27 de mayo de 2021, el Decreto N° 170/021, de 4 de junio de 2021, el Decreto N° 175/021, de 11 de junio de 2021, el Decreto N° 189/021, de 18 de junio de 2021, el Decreto N° 199/021, de 25 de junio de 2021 y el Decreto N° 207/021, de 2 de julio de 2021;

CONSIDERANDO: I) que de la valoración constante de la situación sanitaria por parte del Poder Ejecutivo, resulta oportuno y conveniente mantener hasta el 18 de julio de 2021, la medida establecida por el artículo 7 del referido Decreto N° 90/021 y que fuera prorrogada por los Decretos citados en el Resultando II);

II) que, sin perjuicio de lo precedentemente referido, se considera de mérito facultar a las oficinas públicas a coordinar con la Oficina Nacional del Servicio Civil y con el Ministerio de Salud Pública, la presencialidad de sus trabajadores, así como el horario y modalidad de funcionamiento de las mismas, cada una dentro del marco de su descentralización y autonomía;

III) que se entiende asimismo conveniente disponer la apertura gradual de los casinos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo los mismos permanecer cerrados al público desde las 00:00 hasta las 10:00 horas y exhortar a los casinos de naturaleza mixta o privada a cumplir con la presente disposición, todos sujetos a las condiciones relacionadas con los protocolos sanitarios aprobados para el rubro y su respectivo aforo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase la medida dispuesta en el artículo 7 del Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021, hasta el 18 de julio de 2021.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de la prórroga establecida en el artículo 1° del presente, las oficinas públicas podrán coordinar con la Oficina Nacional del Servicio Civil y con el Ministerio de Salud Pública, la presencialidad de sus trabajadores, así como el horario y modalidad de funcionamiento de las mismas, cada una dentro del marco de su descentralización y autonomía.

Artículo 3°.- Habilitase a partir del 12 de julio de 2021, la apertura de los casinos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas con un horario acotado, debiendo permanecer cerrados al público desde las 00:00 hasta las 10:00 horas, exhortándose a los casinos de naturaleza mixta o privada a cumplir con la presente disposición.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y su respectivo aforo.

Artículo 4°.- Notifíquese en forma urgente a los organismos públicos y privados con competencia en las medidas dispuestas, comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JUAN OLAIZOLA; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley 19.961

Autorízase la salida del país de dos Oficiales de la Armada Nacional desde el 12 y hasta el 16 de julio de 2021, para participar de la fase de Planificación y de quince Oficiales de la Armada Nacional desde el 24 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2021, para participar en la fase de Ejecución del Ejercicio Multinacional "UNITAS PACÍFICO y UNITAS ANFIBIO 2021", a realizarse en la República del Perú.

(2.431*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase la salida del país de dos Oficiales de la Armada Nacional desde el 12 y hasta el 16 de julio de 2021, para participar de la fase de Planificación y de quince Oficiales de la Armada Nacional, desde el 24 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2021, para participar de la fase de Ejecución del Ejercicio Multinacional "UNITAS PACÍFICO y UNITAS ANFIBIO 2021", a realizarse en la República del Perú.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de julio de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 de Julio de 2021

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de 2 (dos) Oficiales de la Armada Nacional desde el 12 y hasta el 16 de julio de 2021, para participar de la fase de Planificación y de 15 (quince) Oficiales de la Armada Nacional desde el 24 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2021, para participar en la fase de Ejecución del Ejercicio Multinacional "UNITAS PACÍFICO y UNITAS ANFIBIO 2021", a realizarse en la República del Perú.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; LUÍS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 217/021

Fijanse los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de MARZO de 2021; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de ABRIL de 2021.

(2.443*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los

arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y N° 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985 y a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de marzo de 2021, vigente desde el 1º de abril de 2021 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajutable correspondiente al mes de marzo de 2021, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.338,34 (pesos uruguayos mil trescientos treinta y ocho con 34/100).

ARTÍCULO 2º.- Fíjase, considerando el valor de la Unidad Reajutable precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de marzo de 2021 en \$ 1.322,41 (pesos uruguayos mil trescientos veintidós con 41/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de marzo de 2021 a 228,95 (doscientos veintiocho con 95/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes abril de 2021 es de 1,0674 (uno con seiscientos setenta y cuatro diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.



4
Decreto 218/021

Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2021 lo dispuesto en el art. 1° del Decreto 304/020, de 13 de noviembre de 2020.

(2.444*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, y los Decretos N° 304/020, de 13 de noviembre de 2020, y N° 128/021, de 4 de mayo de 2021;

RESULTANDO: I) que la Ley señalada faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de determinados medios de pago electrónico;

II) que en el marco de las medidas implementadas para hacer frente a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV-2, el Decreto N° 304/020 citado fijó la rebaja referida precedentemente en 9 (nueve) puntos porcentuales hasta el 4 de abril de 2021 inclusive;

III) que el Decreto N° 128/021, de 4 de mayo de 2021, extendió hasta el 30 de junio de 2021 la aplicación de dicho beneficio;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente disponer una nueva prórroga y mantener el beneficio en 9 (nueve) puntos porcentuales de IVA hasta el 30 de setiembre de 2021, a los efectos de continuar apoyando la actividad en el sector turístico;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2021 lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 304/020, de 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

5
Decreto 219/021

Modifícase el Decreto 206/019, de fecha 22 de julio de 2019.

(2.445*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: el Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019;

RESULTANDO: I) que el artículo 4° de la referida norma otorga un crédito fiscal de hasta UI 80 (ochenta unidades indexadas) por los pagos en concepto de servicios de soluciones de facturación electrónica que realicen los contribuyentes de menor capacidad económica;

II) que el artículo 3° de la norma señalada dispone que podrán ampararse al citado régimen los servicios prestados entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: I) que es conveniente precisar algunos aspectos de la referida norma a efectos de su aplicación;

II) que es pertinente extender el alcance temporal de la referida norma, de forma tal de continuar implementando el régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos, facilitando la incorporación de dicha tecnología a los contribuyentes de menor dimensión económica, a efectos de propender a la generalización del mismo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 1° del Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019, el siguiente inciso:

“En caso de que el ejercicio económico anterior sea menor a 12 (doce) meses, los ingresos deberán proporcionarse a dicho período.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Alcance temporal.- Podrán ampararse al presente régimen los servicios prestados entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.”

ARTÍCULO 3°.- Agrégase al artículo 4° del Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019, el siguiente inciso:

“A los efectos de determinar el monto efectivamente abonado se considerará el precio del servicio excluido el Impuesto al Valor Agregado.”

ARTÍCULO 4°.- Agrégase al artículo 5° del Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019, el siguiente inciso:

“A los efectos de determinar el precio del servicio correspondiente se considerará el precio incluido el Impuesto al Valor Agregado.”

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6
Decreto 220/021

Autorízase en forma excepcional a la Dirección General de Casinos, a prorrogar la aplicación de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 354/018, de 26 de octubre de 2018, en caso de mantenerse el cierre del Casino Nogaró.

(2.446*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 731, de 4 de agosto de 2020, se dispuso la reapertura para el día 6 de agosto de 2020 de las Salas y Casinos explotados por la Dirección General de Casinos del Estado;

RESULTANDO: I) que a consecuencia de la pandemia originada en el virus COVID 19, el 15 de marzo de 2020 se había dispuesto el cierre de las salas de juego y Casinos dependientes de la Dirección General de Casinos, el cual se extendió hasta el 6 de agosto de 2020, fecha en la cual se dispuso la reapertura de dichos locales;

II) que en virtud de que dicho cierre se motivó en razones de fuerza mayor y al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto N° 354/018, de 26 de octubre de 2018, se concedió a la totalidad de los funcionarios de dicho Organismo, la reparación indemnizatoria

correspondiente a las partidas variables de naturaleza salarial que los mismos dejaron de percibir;

III) que la citada norma prevé dos límites, uno temporal de 45 (cuarenta y cinco) días de remuneración, y otro económico, ya que dicha reparación no puede superar el equivalente al promedio de lo percibido por los funcionarios, esto es, al promedio de sus remuneraciones variables, considerando el mismo período del año inmediato anterior;

IV) que la única sala que no abrió sus puertas fue la del Casino del Estado Nogaró, (el cual es explotado en el régimen denominado "sistema mixto"), por una decisión unilateral del arrendador VIDAPLAN S.A, quien impidió el acceso a las instalaciones del mismo a los funcionarios de la Dirección General de Casinos;

V) que por los Decretos N° 318/020, de 30 de noviembre de 2020 y N° 66/021, de 18 de febrero de 2021 se autoriza a la Dirección General de Casinos a abonar una partida indemnizatoria en determinadas condiciones a los funcionarios del Casino Nogaró por un período de 45 (cuarenta y cinco) días, cada uno de ellos;

VI) que la Dirección General de Casinos ha redistribuido en forma transitoria a los funcionarios involucrados;

CONSIDERANDO: I) que sin perjuicio de la reorganización de los funcionarios del Casino Nogaró en nuevas dependencias del Organismo, no ha sido suficiente el tiempo de las prórrogas citadas en el Resultando V) del presente Decreto;

II) que en esta instancia y encontrándose aún dicho establecimiento en cierre transitorio, corresponde autorizar a la citada Unidad Ejecutora a aplicar la norma en cuestión para este caso concreto por un período de 45 (cuarenta y cinco) días más, y en relación a los funcionarios comprendidos;

III) que asimismo y a fin de conciliar la necesidad de extender el subsidio de la partida de referencia, la excepcionalidad de las circunstancias que motivan el cierre de las salas de juego y la política de ajuste del gasto, se entiende conveniente que el monto del subsidio a percibir sea inferior a los de períodos anteriores, estimándose adecuado un porcentaje del 70% (setenta por ciento);

IV) que el día 30 de diciembre de 2020, en el ámbito de negociación colectiva dispuesto por la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se suscribió un Acta de Acuerdo entre la Dirección General de Casinos, la Asociación Nacional de Funcionarios de Casinos del Estado y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), referente la situación de los funcionarios que revistaban en el Casino del Estado Nogaró;

V) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera razonable la propuesta dado el impacto que la partida "Participación en Recaudación" tiene en los funcionarios del Casino Nogaró;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a la norma citada, y a la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar en forma excepcional a la Dirección General de Casinos, a prorrogar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 354/018, de 26 de octubre de 2018, en caso de mantenerse el cierre del Casino Nogaró, y siempre que tuviera disponibilidad financiera para atender la erogación resultante de la reparación indemnizatoria, por un término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días a contabilizar a partir del vencimiento de la otorgada por el Decreto N° 66/021, de 18 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en ningún caso la reparación a ser percibida por cada funcionario afectado puede superar el equivalente al 70% (setenta por ciento) del promedio de las partidas variables

percibidas por el funcionario, por la misma cantidad de días en el mismo mes del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Enunciar que -en el caso de aquellos funcionarios de la Dirección General de Casinos, cualquiera sea el escalafón al que pertenecen y mientras se encuentren percibiendo la reparación indemnizatoria, que se amparen a licencia por enfermedad-, percibirán por el concepto citado el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de lo que le hubiera correspondido percibir si estuviera a la orden o con efectivo desempeño.

ARTÍCULO 4°.- Dicha partida se solventará con cargo al Objeto de Gasto 793 "Indemnizaciones".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Casinos a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 221/021

Autorízase en forma excepcional a la Dirección General de Casinos, a prorrogar por segunda vez la aplicación de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 117/021, de 21 de abril de 2021, en caso de mantenerse el cierre de la totalidad de sus establecimientos.

(2.447*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la situación de emergencia sanitaria declarada en el país por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, a raíz de la verificación de casos de COVID - 19 (Coronavirus);

RESULTANDO: I) que con fecha 23 de marzo del corriente año se dispuso el cierre temporal al público de todas las salas de juego que explota la Dirección General de Casinos, mediante Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021;

II) que dicha medida fue prorrogada mediante los Decretos N° 107/021, de 7 de abril de 2021, N° 123/021, de 28 de abril de 2021, N° 140/021, de 12 de mayo de 2021, N° 144/021, de 19 de mayo de 2021, N° 152/021, de 27 de mayo de 2021, N° 170/021, de 4 de junio de 2021, N° 175/021, de 11 de junio de 2021, N° 189/021, de 18 de junio de 2021, y N° 199/021, de 25 de junio de 2021;

III) que la remuneración de los funcionarios de la mencionada Unidad Ejecutora tiene un importante componente de contenido variable conforme a las ganancias obtenidas;

IV) que a fin de mitigar la pérdida salarial, se concedió a la totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la partida indemnizatoria prevista por el artículo 32 del Decreto N° 117/021, de 21 de abril de 2021, por el período comprendido entre el 24 de marzo al 7 de mayo de 2021.

V) que la citada norma prevé dos límites, uno temporal de 45 (cuarenta y cinco) días de remuneración, y otro económico ya que dicha reparación no puede superar el equivalente al promedio de lo percibido por los funcionarios, esto es, al promedio de sus remuneraciones variables, considerando el mismo período del año inmediato anterior;

VI) que el límite temporal ya fue alcanzado;

CONSIDERANDO: I) que en esta instancia y habiéndose mantenido la situación que motivó el cierre transitorio de todas las salas de juego que explota la Dirección General de Casinos, se estima necesario autorizar en forma excepcional a la citada Unidad Ejecutora a otorgar una segunda prórroga a fin de extender la aplicación de la norma en cuestión por igual período;

II) que en tanto la partida objeto del presente, integra la remuneración de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la misma está alcanzada por el tributo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.949, de 23 de abril de 2021;

III) que corresponde asimismo reglamentar determinados casos que no fueron previstos originalmente en la norma a la luz de la situación actual que atraviesa el país;

IV) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se ha manifestado en forma favorable;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a la normativa citada y al informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma excepcional a la Dirección General de Casinos, a prorrogar por segunda vez la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 117/021, de 21 de abril de 2021, en caso de mantenerse el cierre de la totalidad de sus establecimientos, o de algunos de ellos, siempre que dicho organismo tuviera disponibilidad financiera para atender la erogación resultante de la reparación indemnizatoria, por un término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en ningún caso la reparación a ser percibida por cada funcionario afectado puede superar el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del promedio de las partidas variables percibidas por el funcionario, por la misma cantidad de días, en el mismo mes del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Si en el periodo del año anterior a ser considerado hubieran percibido un monto inferior al 100% (cien por ciento) del promedio variable, no se aplicará el límite dispuesto en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 4°.- Dicha partida se solventará con cargo al Objeto de Gasto 056 "Retribución por Indemnización".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Casinos a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Decreto 215/021

Atribúyese jurisdicción consular sobre todo el territorio de Ucrania, a la Embajada de la República, en la República de Rumania.

(2.449*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la necesidad de ajustar jurisdicciones consulares ante los recientes cierres de Oficinas Consulares de la República realizados en el marco de la racionalización y reducción del gasto público;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 332/014 del 14 de noviembre de 2014 se aprobó la distribución de jurisdicciones consulares estipulando que la Embajada de la República en la República de Polonia ejercería la jurisdicción consular en Ucrania;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo del día 2 de marzo de 2021, se dispuso la clausura de la Embajada de la República en la República de Polonia a partir del 31 de enero de 2021;

CONSIDERANDO: I) que ante la clausura mencionada en el

Resultando II) resulta oportuno establecer que la Embajada de la República en la República de Rumania tendrá jurisdicción consular sobre Ucrania;

II) que por Nota Verbal N° 71/23-500-54787 del 31 de mayo de 2021 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania expresó la conformidad del Gobierno de Ucrania para que la Embajada de la República en la República de Rumania ejerza jurisdicción consular sobre el territorio de Ucrania;

III) que el cambio antes mencionado contribuirá a brindar una mayor y más eficiente asistencia a los compatriotas residentes en el territorio de Ucrania;

ATENTO: a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, y a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Atribúyese jurisdicción consular sobre todo el territorio de Ucrania a la Embajada de la República en la República de Rumania, sin perjuicio de la jurisdicción consular que ejerza sobre otros territorios de conformidad con el Decreto N° 332/014 del 14 de noviembre de 2014 y restante normativa vigente.

Artículo 2°.- La Embajada de la República en la República de Rumania tendrá bajo su dependencia jerárquica y administrativa a los Consulados de Distrito existentes o a crearse dentro del territorio de Ucrania.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO.

9

Decreto 216/021

Fijanse a partir del 1° de julio de 2021 los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(2.450*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto N° 113/021 de fecha 1° de abril de 2021;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

IV) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019 de fecha 8 de agosto de 2019 se establecieron los destinos que presentan condiciones de vida especiales, previéndose la aplicación

de un diferencial compensatorio sobre el coeficiente de costo de vida a ser fijado para el pago de haberes y partidas correspondientes a que tengan derecho los funcionarios que prestan funciones en los países incluidos en dicha categoría;

V) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 se asignaron las categorías establecidas como A), B) y C) en el artículo 30 de la Ley Nº 19.841 de 19 de diciembre de 2019 (Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República) a los diferentes destinos en el exterior;

VI) que para establecer las mencionadas categorías, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas que permiten evaluar las condiciones de vida en los diferentes lugares de destino en el exterior;

VII) que por Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 087/21 de fecha 14 de mayo de 2021 se estableció que se deben mantener las prerrogativas oportunamente asignadas a aquellos funcionarios que tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como “de condiciones de vida especiales”;

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período abril - junio de 2021;

II) que, sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 364/2019 de fecha 8 de agosto de 2019, Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 14 de mayo de 2021;

III) que, para los destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, corresponde fijar dos coeficientes, uno para aquellos funcionarios que previo a la vigencia de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como “de condiciones de vida especiales”, a los que se les mantendrán las prerrogativas oportunamente asignadas; y otro para los funcionarios que sean destinados con posterioridad a la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 a destinos comprendidos en la categoría C);

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Fijase a partir del 1º de julio de 2021 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,65	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,34
ALEMANIA, Hamburgo	3,69	ETIOPÍA	4,51
ARABIA SAUDITA*	4,24	FINLANDIA	3,71
ARABIA SAUDITA	3,85	FRANCIA	3,85
ARGENTINA	3,49	FRANCIA, París	3,94
ARGENTINA, Colón	3,14	GRAN BRETAÑA	4,39
ARGENTINA, Concordia	3,14	GRECIA	3,35
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,14	GUATEMALA*	3,81
ARMENIA*	3,64	GUATEMALA	3,46
ARMENIA	3,31	HAITÍ	4,88
AUSTRALIA	3,71	INDIA	3,78
AUSTRIA	3,86	INDONESIA*	3,78
BÉLGICA	3,74	INDONESIA	3,44
BOLIVIA	3,25	IRÁN	4,07
BRASIL	3,27	ISRAEL*	4,98
BRASIL, Chui	2,94	ISRAEL	4,53

BRASIL, Yaguarón	2,94	ITALIA	3,52
BRASIL, Livramento	2,94	JAPÓN*	5,14
BRASIL, Río Grande	2,94	JAPÓN	4,67
BRASIL, Bagé	2,94	LÍBANO	4,37
BRASIL, Quaraí	2,94	MALASIA*	4,14
BRASIL, Pelotas	2,94	MALASIA	3,76
CANADÁ	4,07	MÉXICO	3,63
CANADÁ, Toronto	4,27	PAÍSES BAJOS	3,80
CHILE	3,59	PALESTINA	4,98
CHINA*	4,73	PANAMÁ	3,57
CHINA	4,30	PARAGUAY	3,31
COLOMBIA	3,28	PERÚ	3,45
COREA*	4,64	POLONIA	3,09
COREA	4,22	PORTUGAL	3,45
COSTA RICA	3,42	QATAR*	4,42
CUBA	4,42	QATAR	4,02
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	RUMANIA	3,01
ECUADOR	3,43	RUSA, FEDERACIÓN*	4,04
EGIPTO*	3,75	RUSA, FEDERACIÓN	3,67
EGIPTO	3,41	SANTA SEDE	3,52
EL SALVADOR*	3,56	SUDÁFRICA	3,25
EL SALVADOR	3,24	SUECIA	3,93
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,62	SUIZA	4,53
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,20	TURQUÍA, Estambul*	3,50
ESPAÑA	3,46	TURQUÍA, Estambul	3,18
ESTADOS UNIDOS	3,84	VENEZUELA	4,62
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	4,12	VIETNAM*	3,53
		VIETNAM	3,21

* Coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 364/2019 de fecha 8 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y la Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 087/21 de fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Dése cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUÍS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 222/021

Designase para ser expropiado por ANTEL, el predio empadronado con el Nº 15.997 (p), ubicado en zona urbana, Paraje Altos del Pinar, departamento de Maldonado.

(2.448*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por la que se solicita la designación para ser expropiado y la toma urgente de posesión, de parte del padrón Nº 15.997, manzana catastral Nº 1.755, ubicado en zona urbana, Paraje Altos del Pinar, departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 388/14 de fecha 15 de agosto de 2014, el Sub-Gerente General Operación (SGGO) de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), en ejercicio de atribuciones delegadas, aprobó el arrendamiento de una fracción de campo, padrón Nº 15.997 (p), manzana catastral Nº 1.755, ubicado en el departamento de Maldonado, para la radiobase de telefonía celular denominada “Maldonado Park”, a celebrarse con el Sr. Julio César Rivero Casas, por un precio de U\$S 30.000 (dólares americanos treinta mil) por el plazo de 15 (quince) años a partir de la firma del contrato;

II) que posteriormente a la firma del contrato, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) advirtió que existía un vínculo funcional entre la referida Administración y el propietario del inmueble, impedimento para contratar válidamente según lo establecido por el artículo 46 del TOCAF, derivando nulo el contrato celebrado por ausencia de poder normativo negocial;

III) que por Resolución N° 1422/18 de fecha 30 de noviembre de 2018, el Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, resolvió autorizar acciones tendientes a la resolución del contrato de arrendamiento de una fracción de campo, padrón N° 15.997 (p), manzana catastral N° 1.755, ubicado en el departamento de Maldonado y solicitar al Poder Ejecutivo el Decreto de Expropiación sobre la fracción de terreno mencionada;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que analizadas las actuaciones, entiende que la expropiación solicitada responde a un interés general, por lo que considera plenamente probada la necesidad y utilidad pública de la adquisición del inmueble en cuestión, tal como lo prescriben el artículo 32 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912, sugiriendo el dictado del Decreto de expropiación pertinente;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe precedente, y no teniendo objeciones que formular, considerando que estaría en condiciones del dictado del Decreto respectivo;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, y en el Decreto - Ley N° 15.027 de 17 de junio de 1980;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), el predio empadronado con el N° 15.997 (p), manzana catastral N° 1.755, ubicado en zona urbana, Paraje Altos del Pinar, departamento de Maldonado.

Artículo 2°.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

11

Resolución 105/021

Ampliase el título minero Concesión para Explotar, otorgado a Julio Gustavo Ostría Sarries, por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas de 4 de febrero de 2019, en el sentido de incluir la extracción de balasto.

(2.439)

DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por JULIO GUSTAVO OSTRÍA SARRIES, solicitando la ampliación del título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas de 4 de febrero de 2019, en el sentido de incluir la extracción de balasto;

RESULTANDO: que por la referida Resolución se concedió el título minero Concesión para Explotar, por el plazo de 15 (quince) años, sobre un yacimiento de piedra partida, afectando parcialmente

el padrón N° 11591 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, en un área de 8 Hás. 4265 m²;

CONSIDERANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología en informe de 31 de mayo de 2021, da cuenta del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 100 del Código de Minería para incluir la extracción de balasto y sugiere acceder a la misma;

II) que la Asesoría Jurídica dictamina que, en atención a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología sobre el cumplimiento de los elementos pertinentes requeridos por el Código de Minería, no surgen elementos que impidan acceder a lo solicitado;

III) que procede actuar de acuerdo con lo sugerido precedentemente por las unidades informantes;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011, y el artículo 123, numeral II del mismo Código, la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Ampliase el título minero Concesión para Explotar, otorgado a JULIO GUSTAVO OSTRÍA SARRIES, por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas de 4 de febrero de 2019, en el sentido de incluir la extracción de balasto;

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

12

Resolución 106/021

Otógase a la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A., el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de piedra partida, tosca y balasto, afectando el predio padrón 4625 ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

(2.440)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa AGREGADOS PETREOS DEL URUGUAY S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de piedra partida, tosca y balasto, afectando el predio padrón N° 4625, de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, afectando una superficie de 16 Hás 0000 m²;

RESULTANDO: I) que el Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa el 15 de junio de 2021, que el solicitante ha cumplido con las exigencias requeridas por el artículo 100 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011;

II) que asimismo la propietaria del predio afectado Santa María del Quebracho S.R.L., presentó renuncia a la reserva para su explotación de minerales de clase IV artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería recomienda otorgar el título minero

Concesión para Explotar a la empresa AGREGADOS PETREOS DEL URUGUAY S.A. de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las Unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011, y lo dispuesto por Resolución de Poder Ejecutivo, de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Otórgase a la empresa AGREGADOS PETREOS DEL URUGUAY S.A., por el plazo de 15 (quince) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de piedra partida, tosca y balasto, afectando el predio padrón Nº 4625, de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, afectando una superficie de 16 Hás 0000 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

13

Resolución 107/021

Otórgase a Marco Darío Cuello Galván el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto y tosca, afectando el predio padrón 6720 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(2.441)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por MARCO DARÍO CUELLO GALVÁN tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto y tosca, afectando el predio padrón Nº 6720 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Colonia, afectando una superficie de 7 Hás 9975 m²;

RESULTANDO: I) que el Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, (en adelante DINAMIGE), en su informe de 26 de mayo de 2021, acredita que MARCO DARÍO CUELLO GALVÁN, ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (artículo 100 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que la División Registro de la DINAMIGE hace constar en su informe que los propietarios del padrón afectado renunciaron al derecho que le otorga el artículo 5 del Código de Minería;

III) que asimismo surge que le se le dio vista al superficiario;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar a MARCO DARÍO CUELLO GALVÁN de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las Unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011, y lo dispuesto por Resolución de Poder Ejecutivo, de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Otórgase a MARCO DARÍO CUELLO GALVÁN por el plazo de 10 (diez) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de de balasto y tosca, afectando el predio padrón Nº 6720 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Colonia, afectando una superficie de 7 Hás 9975 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

14

Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor (GUSTAVO ANDRÉS PENALDO), exportador (MARÍA LOURDES MORALES) e importador (IVÁN CHRISTOFF GOTTIEB).

(2.432)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
340/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa IVAN CHRISTOFF GTTIEB se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa IVAN CHRISTOFF GTTIEB con fecha 22 de marzo de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se

encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por IVAN CHRISTOFF GTTIEB en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3209.10.10.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES ODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas.	GUSTAVO ANDRES PENALDO	MARIA LOURDES MORALES	IVAN CHRISTOFF GOTTIEB RUT: 217958080019
3209.10.20.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES ODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices.	GUSTAVO ANDRES PENALDO	MARIA LOURDES MORALES	IVAN CHRISTOFF GOTTIEB RUT: 217958080019

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 22 de marzo de 2021 y hasta el 21 de marzo de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

15
Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (REGIONAL SUR S.A.).

(2.433)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
454/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa REGIONAL SUR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa REGIONAL SUR S.A. con fecha 1 de junio de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por REGIONAL SUR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	REGIONAL SUR S.A. RUT: 212259310014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

16 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (TABLEPAST S.R.L.) e importador (M y L S.A.).

(2.434)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
515/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa M y L S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa M y L S.A. con fecha 5 de mayo de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la

Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por M y L S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3925.90.90.00: ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los demás. Los demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores.	TABLEPAST SRL.	TABLEPAST SRL.	M y L S.A. RUT: 2210029770017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 5 de mayo de 2021 y hasta el 4 de mayo de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.



17 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LA DOLCE S.R.L.) e importador (TRONDIAL S.A.).

(2.435)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
545/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa TRONDIAL S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa TRONDIAL S.A. con fecha 13 de mayo de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por TRONDIAL S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	LA DOLCE S.R.L.	LA DOLCE S.R.L.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	LA DOLCE S.R.L.	LA DOLCE S.R.L.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1704.90.90.20: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Turrónes.	LA DOLCE S.R.L.	LA DOLCE S.R.L.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	LA DOLCE S.R.L.	LA DOLCE S.R.L.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de mayo de 2021 y hasta el 12 de mayo de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
OMAR PAGANINI.

18 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor (GOLOSINAS OENP S.A.), exportador (PRODUCTOS BARILOCHE S.A.) e importador (TRONDIAL S.A.).

(2.436)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
587/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa TRONDIAL S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y

Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa TRONDIAL S.A. con fecha 20 de mayo de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por TRONDIAL S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	GOLOSINAS OENP S.A.	PRODUCTOS BARILOCHE S.A.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	GOLOSINAS OENP S.A.	PRODUCTOS BARILOCHE S.A.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1704.90.90.20: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrone.	GOLOSINAS OENP S.A.	PRODUCTOS BARILOCHE S.A.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	GOLOSINAS OENP S.A.	PRODUCTOS BARILOCHE S.A.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010

1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	GOLOSINAS OENP S.A.	PRODUCTOS BARILOCHE S.A.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010
1806.90.00.93: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Turrone.	GOLOSINAS OENP S.A.	PRODUCTOS BARILOCHE S.A.	TRONDIAL S.A. RUT: 214644170010

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de mayo de 2020 y hasta el 19 de mayo de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

19

Resolución S/n

Prorrógase le excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (CONGELADOS ÁRTICO S.A.) e importador (OSAN S.A.).

(2.437)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
603/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa OSAN S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa OSAN S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 19 de mayo de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 21 de agosto de 2019, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 24 de julio de 2019 y hasta el 23 de julio de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	CONGELADOS ARTICO S.A.	CONGELADOS ARTICO S.A.	OSEAN S.A. RUT: 211565160018

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 24 de julio de 2021 y hasta el 23 de julio de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

20
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALTA ROTACIÓN S.R.L.) e importador (ASANOVA S.A.).

(2.438)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
662/21

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: que la empresa ASANOVA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa ASANOVA S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 2 de junio de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 5 de setiembre de 2019, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 19 de agosto de 2019 y hasta el 20 de agosto de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	ALTA ROTACION S.R.L.	ALTA ROTACION S.R.L.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección

Nacional de Aduanas desde el 20 de agosto de 2021 y hasta el 19 de agosto de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

21
Resolución 99/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca granítica ubicado en el padrón 2.202 (p) de la 14ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad del Sr. Horacio Fábrica Bentancur.

(2.458)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A. solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica ubicado en el Padrón Nº 2.202 (p) de la 14ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad del Señor Horacio Fábrica Bentancur;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 150.000 m³ (ciento cincuenta mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

CONSIDERANDO: I que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica ubicado en el Padrón Nº 2.202 (p) de la 14ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad del Señor Horacio Fábrica Bentancur.

2º.- Autorízase a la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A. a la extracción de 150.000 m³ (ciento cincuenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 2 ha 8.000 m², (dos hectáreas ocho mil metros cuadrados) fin de ser utilizados en la obra:

"PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JUAN OLAIZOLA.

22

Resolución 100/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 549 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de la empresa LUNA DEL RÍO S.A.

(2.453)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 549 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa LUNA DEL RÍO S.A.;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

CONSIDERANDO: I que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 549 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa LUNA DEL RÍO S.A..

2º.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. a la extracción de 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 1 ha 108 m², (una

hectárea ciento ocho metros cuadrados) fin de ser utilizados en la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JUAN OLAIZOLA.

23
Resolución 101/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 3.380 (p) de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida, propiedad de la Sra. Liliana Beatriz Olariaga Morante.

(2.454)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 3.380 (p) de la Localidad Catastral Sarandí Grande del Departamento de Florida, propiedad de la Señora Liliana Beatriz Olariaga Morante;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 30.000 m³ (treinta mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 3.380 (p) de la Localidad Catastral Sarandí Grande del Departamento de Florida, propiedad de la Señora Liliana Beatriz Olariaga Morante.

2°.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. a la extracción de 30.000 m³ (treinta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 3 ha 355 m², (tres hectáreas trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados) a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JUAN OLAIZOLA.

24
Resolución 102/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 4.306 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de la empresa MIS MOLINOS S.A.

(2.455)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 4.306 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa MIS MOLINOS S.A.;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m³ (ochenta mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 4.306 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa MIS MOLINOS S.A..

2º.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. a la extracción de 80.000 m³ (ochenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 5 ha 1.493 m², (cinco hectáreas mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados) fin de ser utilizados en la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JUAN OLAIZOLA.

25
Resolución 103/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 8.852 (p) de la 11ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de la empresa TORIGOLD S.A..

(2.456)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 8.852 (p) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa TORIGOLD S.A.;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 8.852 (p) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa TORIGOLD S.A..

2º.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. a la extracción de 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 5 ha 2.915 m², (cinco hectáreas dos mil novecientos quince metros cuadrados) fin de ser utilizados en la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JUAN OLAIZOLA.

26
Resolución 104/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 10.101 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Eloy Pedro Bentancor.

(2.457)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A., solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 10.101 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Eloy Pedro Bentancor;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 20.000 m³ (veinte mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 10.101 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Eloy Pedro Bentancor.

2º.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING S.A. a la extracción de 20.000 m³ (veinte mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 2 ha 5.014 m², (dos hectáreas cinco mil catorce metros cuadrados) fin de ser utilizados en la obra: "PROYECTO FERROCARRIL CENTRAL", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JUAN OLAIZOLA.



IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

27

Decreto 223/021

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Registro Nacional de Diabéticos.

(2.451*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: lo dispuesto por Ley N° 19.798, de 13 de setiembre de 2019;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.798, de 13 de setiembre de 2019, establece en el Sistema Nacional Integrado de Salud, las medidas destinadas a la mejora de las actividades de control y tratamiento de las Enfermedades No Trasmisibles, el acceso al cuidado y a la atención integral de la población, con énfasis en las personas que padecen diabetes;

II) que la mencionada Ley, comete al Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas técnicas y programáticas, con la participación de los movimientos de usuarios, las sociedades científicas y las instituciones académicas, elaborar y actualizar en forma permanente las políticas de salud e investigación orientadas a las personas con enfermedades crónicas no trasmisibles;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, el Estado debe legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;

II) que el artículo 2 de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, comete al Ministerio de Salud Pública la adopción de todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva, y en particular, hacer, formar y mantener la estadística sanitaria nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 44 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Ley N° 19.798, de 13 de setiembre de 2019 y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Registro Nacional de Diabéticos.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS.



**MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
28
Decreto 224/021

Apruébase la Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2018.

(2.452*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Julio de 2021

VISTO: La Ejecución del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al ejercicio 2018.

RESULTANDO: I) Que el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2018 fue aprobado por Decreto Nº 27/018 de 24 de enero de 2018,

II) Que los créditos vigentes a nivel global, incluyendo las trasposiciones y la adecuación a precios promedio 2018, si bien fueron suficientes para imputar el gasto operativo e inversiones realizados en el ejercicio, se produjeron desvíos a nivel de objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" y del Grupo 2 "Servicios no Personales",

III) Que la ANV ha explicado los desvíos incurridos,

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente proceder a la regularización de su situación presupuestal.

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen,

III) Que hubo un cambio de autoridades y corresponde recabar las firmas a los nuevos ministros.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo Nº 211 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase la Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	monto en pesos
INGRESOS	853.277.238
EGRESOS.	1.337.104.055
EGRESOS OPERATIVOS	1.333.513.420
ACTIVOS FINANCIEROS	0
INVERSIONES	3.590.635
RESUL PRESUPUESTARIO.	-483.826.817
FINANCIAMIENTO.	483.826.817
APORTE RENTAS GRALES	788.000.000
VARIACIÓN ACT Y PAS	-304.173.183

I.- RECURSOS	1.641.277.238
Ingresos del Giro	841.480.098
Gestión Fideicomisos	
MEF	584.125.228
Comisiones Terrazas del Palacio	-

Ingresos MVOTMA	80.000.000
Comisiones FGCH	1.677.489
Otras Comisiones	175.677.381
Ingresos Ajenos al Giro	11.797.140
Clínica Médica (cápitales)	-
Otros ingresos	11.797.140
FINANCIAMIENTO	483.826.817
Aportes Rentas Generales	788.000.000
Variación activos y pasivos	-304.173.183

II PRESUPUESTO OPERATIVO		1.333.513.420	
0	SERVICIOS PERSONALES	1.009.278.929	1.009.278.929

01	Retribuciones de Cargos Permanentes	487.605.080
011000	Funcionarios escalafón ANV	108.744.077
011001	Directorio	3.613.524
011002	Funcionarios escalafón Ley 18125	337.372.254
011003	Funcionarios comisión otros organismo	36.630.537
015000	Gastos de Representación Directorio c/aportes	1.244.688
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	3.191.472
021000	Sueldos Básicos de Contratos Función Pública	3.191.472
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	139.117.446
041001	Progresivo - Funcionarios Ley 18125	1.936.328
041002	Progresivo func en comisión	173.578
042010	Por tareas especializadas - Funcionarios Ley 18125	2.361.905
042011	Retribución a la Persona - Funcionarios Ley 18.125	17.945.869
043033	Por Tareas que impliquen cambio de residencia	94.827
042034	Por funciones distintas al cargo Func Ley 18,125	7.128.273
042092	De estudiantes - Funcionarios Ley 18125	7.489
042094	Contadores Delegados Tribunal de Cuentas	421.632
042095	Egresados Altos Ejecutivos (ONSC) - Func. L. 18125	161.160,00
042099	Otras compensaciones - Funcionarios Ley 18125	486.885
043001	Productividad Ley 16127 - Funcionarios Ley 18125	1.980.729
043002	Sistema remuneración cumplimiento metas (SRCM)	39.388.141,00
043003	Productividad Ley 16127 - Func en comisión	227.376
043004	SRCM funcionarios en comisión	3.305.079
043005	SRV Func escalafón ANV	4.657.399

044001	Prima por Antigüedad - Funcionarios Ley 18125	39.746.916
044002	Prima por Antigüedad Directores	11.088
044003	Prima por Antigüedad - Funcionarios escalafón ANV	433.708
044004	Prima por antigüedad contratos func pública	3.696
044005	Prima por antigüedad func en comisión	3.431.528
045005	Quebrantos de Caja	11.643.251
045008	Complemento Salarial Ex. Func. BLCO - Func. Ley 18125	3.570.589
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	92.454.949
052000	Trabajo Nocturno	183.240
053000	Licencia generada y no gozada	9.920.751
054000	Partida Directores art. 23 Ley 17556	6.010.729
057000	Becas de trabajo y Pasantías	1.777.445
058001	Horas Extra - Funcionarios Ley 18125	3.067.549
058002	Horas Extra - Funcionarios escalafón ANV	72.843
059001	Sueldo Anual Complementario - Funcionarios Ley 18125	58.762.508
059002	Sueldo Anual Complementario - Directores	352.082
059003	Sueldo Anual Complementario - Funcionarios escalafón ANV	7.068.026
059004	Sueldo Anual Complementario -Contratos Función Pública	292.403
059005	Sueldo Anual Complementario - Becarios y Pasantes	120.492
059006	Sueldo Anual Complementario Funcionarios en Comisión	4.826.881
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	44.099.580
067001	Prima por alimentación - Funcionarios escalafón ANV	3.213.000
069001	Salario Vacacional - Funcionarios Ley 18125	40.886.580
07	BENEFICIOS FAMILIARES	16.444.929
071000	Prima por Matrimonio	9.000,00
072001	Hogar Constituido - Funcionarios Ley 18125	2.739.603
072002	Hogar Constituido - Directores	22.176
072003	Hogar Constituido - Funcionarios escalafón ANV	477.708
072004	Hogar Constituido - Contratos Función Pública	33.264
072005	Hogar constituido func en comisión	283.668
073001	Prima por Nacimiento	18.000

074003	Prestaciones por hijo - presupuest	117.632
079001	Contribuciones por asistencia médica - Función Ley 18125	8.863.533
079002	Contribuciones por asistencia médica -comisión	676.460
079003	Reintegro de Guardería - Funcionarios Ley 18125	350.960
079004	Reintegro Lentes - Funcionarios Ley 18125	2.659.761
079103	Aporte Personal s/ reintegro Guardería - Funciones Ley 18125	193.164
08	CARGAS LEGALES S/ SERVICIOS PERSONALES	226.365.473
081001	Directores	600.883
081002	Funcionarios Ley 18125	150.192.459
081003	Funcionarios escalafón ANV	18.082.764
081004	Contratos Función Pública	530.701
081005	Funcionarios en comisión en otros organismos	14.272.369
081006	Becarios y Pasantes	295.567
082001	Fondo Nacional de Vivienda	7.472.805
084001	FONASA	34.917.925
09	OTRAS RETRIBUCIONES	0
092001	prev. p/Eventuales. Ajustes por Reestructura	-
099001	Partida global a redistribuir	-

1	BIENES DE CONSUMO	6.756.946
----------	------------------------------	------------------

11-110-000	Productos alimenticios, agropecuarios	452.659
12-120-000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	814.031
13-130-000	Productos de Papel, libros e impresos	831.521
14-140-000	Productos energéticos	892.178
15-150-000	Productos químicos derivados del petróleo	343.755
16-160-000	Productos minerales	57.959
17-170-000	Productos metálicos	65.501
19-190-000	Otros bienes de consumo	3.299.342

2	SERVICIOS NO PERSONALES	317.117.653
----------	------------------------------------	--------------------

21-210-000	Servicios básicos	18.767.557
22-220-000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	10.321.338
23-230-000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	6.831.775
24-240-000	Transporte de carga, servicios complem.	2.045.027
25-250-000	Arrendamientos	11.695.712
26-260-000	Tributos, seguros, y comisiones	41.479.760
27-270-000	Servicios mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	25.522.611
28-280-000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	161.827.357

29-290-000	Otros servicios profesionales	38.626.516	
5	TRANSFERENCIAS		0
57-575-001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	0	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		359.892
71-711-000	Sentencias judiciales	266.738	
71-713-000	Acontecimientos imprevistos	93.154	
71-741-000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento		
	TOTAL BIENES Y SERVICIOS		324.234.491
III	PRESUPUESTO DE INVERSIONES		3.590.635
3	BIENES DE USO		3.590.635
32-320-000	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	444.022	
32-350-000	Equipos de transporte, tracción		

38-380-000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	3.146.613	
39-390-000	Otros bienes de uso	0	
4	ACTIVOS FINANCIEROS		0
41-410-000	Compra de acciones y part. De capital		
43-430-000	Títulos y valores		
IV	PRESUPUESTO OPERATIVO, FINANCIERO Y DE INVERSIONES		1.337.104.055

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA; AZUCENA ARBELECHE.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
29**

Resolución 2.357/021

Promúlgase el Decreto Departamental 37.762, que modifica el art. 32 del Decreto Departamental 32.265, en la última redacción dada por el art. 1º del Decreto Departamental 37.333, relacionado al establecimiento de bonificaciones, en las situaciones que se determinan, respecto a la Tasa por Contralor Bromatológico e Higiénico Sanitario.

(2.459*R)

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.28

Resolución Nro.:
2357/21

Expediente Nro.:
2021-2300-98-000010

Montevideo, 28 de junio de 2021

VISTO: el Decreto N° 37.762 sancionado el 10 de junio de 2021 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2025/21, de 31/5/2021, se modifica el artículo 32 del Decreto N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, en la última redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 37.333 de 12 de diciembre de 2019, relacionado con la facultad de esta Intendencia de establecer bonificaciones en las situaciones que se indican respecto a la Tasa por Contralor Bromatológico e Higiénico Sanitario y se dispone que este Ejecutivo reglamentará la documentación que deberán presentar los interesados para la solicitud del beneficio;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto No. 37.762, sancionado el 10 de junio de 2021.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal y Participación, a Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden

al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.250/2021 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.250/2021 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.

